



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001 -2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 09 de enero de 2012.

EXPEDIENTE	:	<b>N° 00006-2011-CD-GPRC/AT</b>
MATERIA	:	<b>Ajuste Anual de Tarifa Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado</b>

### **VISTOS:**

- (i) La solicitud de Ajuste Anual de Tarifa Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, servicio de llamadas TUP-Móvil), presentada por dicha empresa concesionaria mediante su carta DR-107-C-1798/CM-11 <sup>(1)</sup>, y con su carta DR-107-C-1871CM-11 <sup>(2)</sup> presentada en respuesta a las observaciones que le fueron formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.943-GG.GPRC/2011, y;
- (ii) El Informe N° 733-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el correspondiente Ajuste Tarifario; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los Artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que el OSIPTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTEL emitió la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL <sup>(3)</sup>, parcialmente modificada mediante la Resolución de Presidencia

<sup>1</sup> Recibida el 06 de diciembre de 2011.

<sup>2</sup> Recibida el 22 de diciembre de 2011.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano del 28 de enero de 2008.

N° 048-2008-PD/OSIPTTEL<sup>(4)</sup>, mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales y de larga distancia nacional TUP-Móvil prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., estableciendo asimismo los mecanismos de ajuste tarifario a los que deben sujetarse las tarifas tope fijadas;

Que, como consecuencia de la implementación del Área Virtual Móvil establecida por mandato de la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, a partir del 04 de setiembre de 2010 ha quedado eliminada la tarifa de larga distancia nacional TUP-Móvil, debiendo entenderse entonces que la única tarifa tope que a la fecha se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que fue establecida por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTTEL y fue ajustada por las Resoluciones N° 077-2009-CD/OSIPTTEL, N° 154-2010-CD/OSIPTTEL, N° 009-2011-CD/OSIPTTEL y N° 148-2011-CD/OSIPTTEL; por lo que esa es la única tarifa tope que puede ser objeto del Ajuste Anual que se establece mediante la presente resolución;

Que, luego de evaluar la solicitud de ajuste tarifario, con su respectiva información de sustento, presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante las cartas referidas en la sección de VISTOS, se ha verificado que la propuesta tarifaria presentada no cumple con las reglas de ajuste establecidas por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTTEL y sus modificaciones, en cuanto a la consideración del concepto de costo por transporte conmutado de larga distancia nacional, el cual no forma parte de la estructura de costos que fue considerada en la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTTEL para la fijación inicial de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que es objeto del presente Ajuste Anual;

Que, en tal sentido, aplicando el apercibimiento efectuado mediante la carta C.943-GG.GPRC/2011, y de acuerdo a lo previsto en el numeral II.2 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTTEL, corresponde que el OSIPTTEL establezca directamente la Tarifa Tope Local TUP-Móvil del presente Ajuste, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 733-GPRC/2011 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los Artículos 28°, 29°, 33° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N°444;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer el Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, fijar la correspondiente tarifa tope en el siguiente nivel:

- (i). Tarifa Tope para las Llamadas Locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado: S/ 0.50 por cada sesenta y un (61) segundos, incluido el Impuesto General a las Ventas.

---

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano del 11 de abril de 2008.

**Artículo 2°.-** La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

**Artículo 3°.-** Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente resolución, con su correspondiente Informe Sustentatorio, se notifique a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en la página web institucional del OSIPTEL, considerando para tales efectos la no publicación de la información calificada como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Información Confidencial aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 5°.-** La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia luego de transcurridos veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, Telefónica del Perú S.A.A. implementará las actualizaciones que sean necesarias en su red del Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN**  
Presidente del Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tarifas tope del servicio de llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado (en adelante llamadas TUP-Móvil) se establecieron mediante la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de enero de 2008, la cual fue parcialmente modificada por la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2008.

En el Artículo 4° de la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL se establecieron los mecanismos de ajuste tarifario correspondientes. Este artículo señala que en el Anexo, que forma parte de la citada resolución, se encuentran los mecanismos de ajuste tarifario a los cuales están sujetas las tarifas tope del servicio de llamadas TUP-Móvil. Al respecto, en el mencionado anexo se establecen dos mecanismos de ajuste correspondientes a las tarifas de las llamadas TUP-Móvil, el ajuste anual y el mecanismo de ajuste no periódico.

En concordancia con lo expresado previamente, el 06 de diciembre de 2011, a través de la carta DR-107-C-1798/CM-11 Telefónica del Perú S.A.A. presentó la solicitud de Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil. Al respecto, el OSIPTEL mediante carta c. 943-GG.GPRC/2011, recibida el 15 de diciembre de 2011, remite sus observaciones correspondientes, otorgándole a la empresa un plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la mencionada carta, para rectificar su propuesta de Ajuste Anual y presentarla al OSIPTEL.

Finalmente, Telefónica del Perú S.A.A. mediante la carta DR-107-C-1871/CM-11, recibida el 22 de diciembre de 2011, remitió una nueva propuesta de Ajuste Anual.

Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, que dispuso el establecimiento del Área Virtual Móvil desde el 04 de setiembre de 2010, la numeración de los servicios públicos móviles, que incluye a los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite, es considerada como no geográfica, y se han eliminado, para estos servicios, las zonas y áreas definidas en función a los departamentos del territorio nacional. En consecuencia, a partir de la mencionada fecha, en todas las comunicaciones TUP-Móvil que se cursan dentro del territorio nacional únicamente resulta aplicable la correspondiente tarifa local TUP-Móvil vigente.

De acuerdo al análisis realizado en el Informe Sustentatorio N° 733-GPRC/2011, se concluye que la propuesta presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante la carta DR-

107-C-1871/CM-11, no cumple con lo establecido en la normativa vigente, en cuanto a la consideración de los costos de transporte conmutado de larga distancia nacional, los cuales no forman parte de la estructura de costos que fue considerada en la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL para la fijación inicial de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil.

Considerando que de acuerdo al numeral II.2 del Anexo de la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL, en caso la solicitud que presente Telefónica del Perú S.A.A. no cumpla con las reglas dispuestas en el numeral II.1 del referido anexo, el OSIPTEL puede establecer directamente los correspondientes ajustes de las tarifas tope, con la información que tenga disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste, en base a lo detallado en el Informe Sustentatorio N° 733-GPRC/2011, en el cual se ha realizado la actualización de las variables correspondientes al Tipo de Cambio, el Factor de conversión de minuto real-redondeado, el Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles (que incluye los ponderadores de tráfico en la terminación de las llamadas en las redes móviles), y la Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total.

Por lo tanto, corresponde fijar la tarifa tope para el Servicio de Llamadas Locales TUP-Móvil originadas en la red de Telefónica del Perú S.A.A. en S/. 0.50, incluido el IGV, por cada sesenta y un (61) segundos. Esta tarifa tope es aplicable al referido Servicio de Llamadas Locales TUP-Móvil que es prestado por Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas.